

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**13375** REAL DECRETO 1222/1979, de 10 de mayo, por el que se concede a la Sociedad «Productos Asfálticos, Sociedad Anónima», autorización para instalar una fábrica de regeneración de aceites lubricantes.

La Sociedad «Productos Asfálticos, S. A.» ha promovido expediente para instalar en el polígono industrial «Prydes», carretera de Castellón, kilómetro diez, Zaragoza, una industria de regeneración de aceites lubricantes usados.

La carestía que han experimentado últimamente los crudos de petróleo, así como el avance tecnológico que actualmente se ha conseguido en la regeneración de aceites lubricantes, hace aconsejable su autorización.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Productos Asfálticos, Sociedad Anónima», para instalar en el polígono industrial «Prydes», de Zaragoza, una industria de regeneración de aceites lubricantes, cuya capacidad de producción será la correspondiente al tratamiento de cincuenta mil toneladas métricas/año de aceites lubricantes usados.

Artículo segundo.—Los productos regenerados que obtenga la citada industria serán puestos a disposición de CAMPSA para su distribución y venta, debiendo CAMPSA poner a disposición de aquélla la cantidad de aceites usados, de los por ella recogidos, suficiente y necesaria para el normal funcionamiento de la industria cuya instalación se autoriza. La obligación por parte de CAMPSA de poner a disposición del peticionario los lubricantes a regenerar podrá ser sustituida por un acuerdo de aquélla con el peticionario, para que por parte de éste se efectúe la recogida, en las condiciones que fijen ambos.

Artículo tercero.—Los envases deberán poseer características especiales de forma o color y deberá indicarse en los mismos que se trata de aceites regenerados.

Artículo cuarto.—Para la entrega y retirada de los productos serán de aplicación las normas que rigen las relaciones entre CAMPSA y las actuales refinerías en funcionamiento, debiendo esta nueva industria quedar en general supeditada a cuantas disposiciones están en vigor o puedan dictarse en lo referente a las actividades de esta clase de industria dentro del ámbito fiscal del monopolio.

Artículo quinto.—«Productos Asfálticos, S.A.» deberá respetar los precios de adquisición de los aceites minerales usados fijados por el Ministerio de Hacienda para su recogida por CAMPSA o por las restantes industrias regeneradoras, así como los precios de compra por el monopolio fijados para los aceites regenerados por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo sexto.—Se faculta a los Centros y Organismos oficiales y a las Entidades y Empresas cuyo consumo de lubricantes sea de consideración para que, previa autorización de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, puedan efectuar la regeneración de sus aceites usados en la planta industrial que se instale, mediante el sistema de maquila.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Hacienda e Industria y Energía, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**13376** REAL DECRETO 1223/1979, de 3 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al excelentísimo señor General de Brigada de Caballería, diplomado de Estado Mayor, del Ejército Mejicano, don Carlos Gaytan Duron.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada de Caballería, diplo-

mado de Estado Mayor del Ejército Mejicano, don Carlos Gaytan Duron.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

JUAN CARLOS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**13377** REAL DECRETO 1224/1979, de 20 de abril, por el que se adscribe a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales el inmueble sito en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), calle Hermanos Galera, número 9, procedente del extinguido Movimiento Nacional.

El Ministerio de Trabajo ha solicitado la adscripción a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, Organismo autónomo dependiente del mismo, del inmueble sito en el término municipal de Alcázar de San Juan, calle Hermanos Galera, número nueve.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes a Organismos autónomos del Estado, que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales el inmueble, procedente del extinguido Movimiento Nacional, sito en la calle Hermanos Galera, número nueve, del término municipal de Alcázar de San Juan, que a continuación se describe:

Casa sita en Alcázar de San Juan, calle Hermanos Galera—antes Feria—, número nueve, con una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco coma diez metros cuadrados, y cuyos linderos son: Izquierda, Emilio Arias; derecha, Austrevería Crespo y Esperanza Campo; y fondo, Emilio Arias y José Montalvo.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales habrán de utilizar el inmueble para el cumplimiento de los fines de su competencia, debiendo revertir al Estado si deja de cumplirse la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS

**13378** REAL DECRETO 1225/1979, de 20 de abril, por el que se acuerda liberar al Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) de la obligación de dedicar a un fin determinado, previo abono del importe en que ha sido tasado, un inmueble sito en su término municipal, que le fue concedido por Decreto 1392/1969, de 26 de junio.

El Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) ha solicitado la enajenación directa de un inmueble denominado «Matadero Municipal del Poblado de Arañones», sito en su término municipal, que le fue cedido gratuitamente por Decreto mil trescientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de junio, para ser destinado al mismo fin de Matadero Municipal y Almacén.

Se considera procedente acceder a la petición formulada, liberando al Ayuntamiento de Canfranc de la obligación de dedi-